



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Oficina Regional de Administración y Finanzas

RESOLUCION DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

Nº 227-2025-GR-JUNIN/ORAF

Huancayo,

17 OCT. 2025

EL DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN.

VISTO:

El recurso de apelación de fecha 08 de setiembre de 2025, interpuesto por los ciudadanos **CELIA MOLINA ESPINOZA, GLADYS TERESA FARGE PIMENTEL, VICTOR SOLIER OCHOA, GUSTAVO ADOLFO SANCHEZ GAMARRA, TEOFILO ANIBAL BENDEZU MAYORGA**, contra la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 310-2025-GRJ/ORAF/ORH de fecha 12 de agosto del 2025.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 1°, artículo 5° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que conforme al Principio de Legalidad "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidos"; así también, el numeral 1.5 del citado artículo, el cual regula el Principio de Imparcialidad, establece que "las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general";

Que mediante Reporte N° 1597-2025-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 08 de setiembre 2025 el Sub Director de Recursos Humanos traslada la apelación a este despacho a fin de que como superior jerárquico sea resuelta.

Que mediante Memorando N° 1070-2025-GRJ/ORAF, de fecha 09 de setiembre de 2025 esta Dirección solicito Opinión Legal sobre las pretensiones de los recurrentes a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

Que mediante Memorando N° 464-2025-GRJ/ORAJ, de fecha 02 de octubre de 2025, la Directora de Asesoría Jurídica emite el Informe Legal N° 802-2025 GRJ/ORAJ, de fecha 29 de setiembre de 2025.

ORAF	
DOC. N°	9724959
EXP. N°	6326562



Que, los recurrentes con fecha 08 de setiembre de 2025 interpone recurso de apelación contra la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 310-2025-GRJ/ORAF/ORH de fecha 12 de agosto del 2025, peticionan se declare fundado el recurso de apelación, consecuentemente la nulidad de la resolución y se disponga el reconocimiento del pago de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 35% de la remuneración total, desde el mes de julio de 1987 en adelante, más el pago de los devengados e intereses legales

Que, el artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 establece que *"Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"*. Siguiendo esa línea, el artículo 217 del mismo cuerpo normativo señala que *"(...) frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente [reconsideración y apelación], iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo"*.



Por lo que, la admisibilidad del recurso, conforme el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que: "el término de la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios y deberán de resolverse en el plazo de treinta días (30) días"; asimismo, el artículo 220° del mismo cuerpo normativo, dispone que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de la pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiéndose dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, de la revisión del expediente administrativo, De la revisión del expediente administrativo, se observa que Secretaria General notifico la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 310-2025-GRJ/ORAF/ORH, a las siguientes personas: Celia Espinoza Molina el día 13 de agosto de 2025 conforme la Constancia de Notificación de Resolución N°471-2025-GRJ/SG, Víctor Solier Ochoa el día 13 de agosto de 2025 conforme la Constancia de Notificación de Resolución N°472-2025-GRJ/SG. Gustavo Adolfo Sánchez Gamarra el día 13 de agosto de 2025 conforme la Constancia de Notificación de Resolución N°473-2025-GRJ/SG, Teófilo Aníbal Bendezu Mayorga el día 13 de agosto de 2025 conforme la Constancia de Notificación de Resolución N°474-2025-GRJ/SG, y Gladys Teresa Farge Pimentel el día 13 de agosto de 2025 conforme la resolución que contiene firma y fecha de recepción.



Que, en ese sentido, los impugnantes tenían quince (15) días de plazo a partir del 14 de agosto de 2025 para interponer el recurso de apelación, esto es, hasta el día 03 de setiembre de 2025, sin embargo, el recurso de apelación fue interpuesto el día 08 de setiembre de 2025, es decir, fuera del plazo legal.

En consecuencia, la decisión contenida en la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 310-2025-GRJ/ORAF/ORH, ha quedado firme, por no haber sido cuestionado dentro del plazo legal, conforme el artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, la cual establece que: "una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"; en tal sentido, corresponde declarar improcedente el recurso de apelación por haber sido interpuesto fuera del plazo legal, careciendo de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto.

Que, estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades otorgadas por el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por los administrados **CELIA MOLINA ESPINOZA, GLADYS TERESA FARGE PIMENTEL, VICTOR SOLIER OCHOA, GUSTAVO ADOLFO SANCHEZ GAMARRA, TEOFILO ANIBAL BENDEZU MAYORGA**, contra la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 310-2025-GRJ/ORAF/ORH de fecha 12 de agosto del 2025. expedida por el Sub Director de Recursos Humanos, quedando firme el acto en todos sus extremos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO. - Con la notificación de la presente resolución al impugnante se da por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Secretaría General del Gobierno Regional Junín notificar copia de la presente resolución a los administrados **CELIA MOLINA ESPINOZA, GLADYS TERESA FARGE PIMENTEL, VICTOR SOLIER OCHOA, GUSTAVO ADOLFO SANCHEZ GAMARRA, TEOFILO ANIBAL BENDEZU MAYORGA**, a la Dirección Regional de Administración y Finanzas y Sub Dirección de Recursos Humanos, de conformidad con lo establecido en el numeral 21.1 y 21.3 del artículo 21° del TUO de la Ley N° 27444.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE


C.P.C. Marianela Liz Quispe Salas
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 17 OCT 2025


Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARÍA GENERAL (e)